

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000038

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; TITULO PRIMERO, Capítulo II, TÍTULO SEXTO Capítulo I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante orden de inspección número **IA-00002-2023**, de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que se realizara una visita de inspección a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, **PROYECTO DENOMINADO "EXTENSIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN [REDACTED]"** **UBICADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE [REDACTED]**

[REDACTED] teniendo como objeto verificar el cumplimiento del artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el párrafo que antecede, en fecha **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, se levantó el acta de inspección número **IA-00002-2023**, en la que se constatan hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.** Que a pesar de estar debidamente notificado del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para realizar manifestaciones o aportar pruebas relacionadas con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, mismo que corrió del día diecinueve al veinticinco de abril de dos mil veintitrés, sin que el inspeccionado hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se tiene por perdido el derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023, de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, debidamente notificado en fecha **catorce de junio de dos mil veintitrés**, previo citatorio de un día anterior, se instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por los hechos u omisiones circunstanciados en acta de inspección número **IA-00002-2023**, asimismo, se le ordenó una medida correctiva.

Asimismo, se ratificó a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la Medida de Seguridad consistente en la **Clausura Temporal Parcial** de las obras y actividades del proyecto denominado **"Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED]"**

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con la colocación del sello de clausura en el lugar donde se realizaron las obras, con el folio número PFPA/8.3/2C.27.5/00002-2023/001.

**QUINTO.-** Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestarse y ofrecer pruebas, por lo que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.5/0868/2023**, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, notificado por estrados el día veintiocho del mismo mes y año, se le tuvo por perdido ese derecho.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.5/0194/2024**, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, notificado por estrados en fecha veinte del mismo mes y año, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día veintidós al veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo inhábiles los días 23 y 24 de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000039

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

**SÉPTIMO.-** Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando QUINTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución al tenor de los siguientes considerandos:

## CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

3

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

II. Que del análisis y valoración del acta de inspección **IA-00002-2023**, levantada el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., PROYECTO DENOMINADO "EXTENSIÓN DE**

**[REDACTED]** por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de los cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

1. Contraviene lo establecido en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 incisos K) fracciones II y III y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección, con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la Comunidad La Congoja al Antrialgo**

**[REDACTED]** consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la **[REDACTED]**

**[REDACTED]** con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes; dichas actividades se realizaron con ubicación de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas:

| Puntos de colocacion de postes y apertura de excavaciones para poste o cepas | Latitud Norte | Longitud Oeste | Postes colocados y excavaciones o cepas. |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|------------------------------------------|
| 1                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 2                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: ventitres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

000040

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

|    |  |  |             |
|----|--|--|-------------|
| 3  |  |  | Cepa        |
| 4  |  |  | Poste ( 1 ) |
| 5  |  |  | Cepa        |
| 6  |  |  | Poste ( 2 ) |
| 7  |  |  | Cepa        |
| 8  |  |  | Cepa        |
| 9  |  |  | Cepa        |
| 10 |  |  | Cepa        |
| 11 |  |  | Cepa        |
| 12 |  |  | Poste ( 3 ) |
| 13 |  |  | Cepa        |
| 14 |  |  | Poste ( 4 ) |
| 15 |  |  | Poste ( 5 ) |
| 16 |  |  | Poste ( 6 ) |
| 17 |  |  | Cepa        |
| 18 |  |  | Cepa        |
| 19 |  |  | Cepa        |
| 20 |  |  | Cepa        |
| 21 |  |  | Poste ( 7 ) |
| 22 |  |  | Cepa        |

Respecto de la determinación de daños ocasionados al ambiente, al momento de la visita de inspección se tuvo que durante el recorrido realizado se procedió a medir y cuantificar las obras y actividades de dicho proyecto las cuales consistieron en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dichos postes fueron instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED], por lo que durante el recorrido realizado a la fecha actual **no se observó afectación a vegetación forestal**. Asimismo se observa que la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal presenta una distancia de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el ultimo poste colocado sobre la orilla de la carretera. Asimismo se observó la presencia de un total de quince (15) excavaciones o cepas que sirvan de soporte en la instalación de postes, los cuales a la fecha aun no se han instalado, estas excavaciones o cepas se ubican también dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal, dichas actividades fueron realizadas por causa y parte del citado proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] Antrilgo (Tramo 2)".

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

5

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

**Respecto al estado base del sitio**, durante el recorrido realizado a pie y en vehículo oficial se observó que este proyecto en su totalidad se ubica en la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal la cual cruza por distintas áreas naturales con vegetación forestal correspondiente al tipo Bosque Templado de Encino, Tzacate, Manzanilla y Pino, por lo que se observa que **la instalación de postes y excavaciones del proyecto se ubican dentro de un área que ya se encuentra impactada por la construcción de la misma carretera estatal** citada con sus respectivas áreas de derechos de vía en ambas laterales.

**Respecto a la cuantificación ambiental de estos impactos** y el método utilizado para ello, durante el recorrido realizado se observó y contabilizó directamente la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, aunque al momento no existe instalación de ningún tipo de cableado sobre dichos postes ni luminarias de ningún tipo; dichos postes fueron instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] hacia la Comunidad El Temazcal, municipio de Calvillo, por lo que durante el recorrido realizado a la fecha actual **no se observó afectación a vegetación forestal**. Asimismo se observó la presencia de un total de quince (15) excavaciones o cepas que sirvan de soporte en la instalación de postes, los cuales a la fecha aun no se han instalado, estas excavaciones o cepas se ubican también dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal; con ubicación de las actividades de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas:

Lo anterior quedó descrito a fojas con números tres, cuatro, cinco y seis del acta de inspección que nos ocupa, siendo las siguientes:

"Por lo anterior a continuación se le solicita al visitado realizar un recorrido en su compañía y de los testigos de asistencia por el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] accediendo él mismo gentil y voluntariamente, para así poder realizar la verificación de los anteriores incisos citados en el referido objeto de la orden de inspección, como a continuación se describe respecto a:

- a) Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] siguientes Coordenadas Geográficas de referencia [REDACTED] [REDACTED] y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Eliminado: diez y siete renglones, fundamento legal:  
Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en  
relación con el artículo 113, fracción I, de la  
LFTAIP, en virtud de tratarse de información  
considerada como confidencial la que contiene  
datos personales concernientes a una persona  
identificada o identificable

000041

Al respecto durante el recorrido de campo realizado a pie y en vehículo oficial por este Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] se observa que se han realizado obras y actividades consistentes en la instalación de un total de Siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, aunque al momento no existe instalación de ningún tipo de cableado sobre dichos postes ni luminarias de ningún tipo. La separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud observándose así mismo que fueron instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] por lo que durante el recorrido realizado a la fecha actual no se observó afectación a vegetación forestal. Así mismo se observa que la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal presenta una distancia de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el ultimo poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así mismo se observó la presencia de un total de quince (15) excavaciones o cepas que sirvan de soporte en la instalación de postes, los cuales a la fecha aun no se han instalado; dichas actividades se realizaron con ubicación de acuerdo a las siguientes coordenadas geograficas:

| Puntos de colocacion de postes y apertura de excavaciones para poste o cepas | Latitud Norte | Longitud Oeste | Postes colocados y excavaciones o cepas. |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|------------------------------------------|
| 1                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 2                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 3                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 4                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Poste ( 1 )                              |
| 5                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 6                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Poste ( 2 )                              |
| 7                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 8                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 9                                                                            | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 10                                                                           | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 11                                                                           | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |
| 12                                                                           | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Poste ( 3 )                              |
| 13                                                                           | [REDACTED]    | [REDACTED]     | Cepa                                     |

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

7

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

|    |  |  |             |
|----|--|--|-------------|
| 14 |  |  | Poste ( 4 ) |
| 15 |  |  | Poste ( 5 ) |
| 16 |  |  | Poste ( 6 ) |
| 17 |  |  | Cepa        |
| 18 |  |  | Cepa        |
| 19 |  |  | Cepa        |
| 20 |  |  | Cepa        |
| 21 |  |  | Poste ( 7 ) |
| 22 |  |  | Cepa        |

- b) Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] verificará si cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar dichas obras y actividades y en caso de contar con dicha autorización, realizar la verificación de los términos y condicionantes de la misma.

Al respecto, dado que durante el recorrido se observa que se han realizado obras y actividades para el citado proyecto consistentes en la instalación de postes de concreto para soporte de Línea Eléctrica de Media Tensión del citado proyecto, a continuación se le solicita al visitado que exhiba la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dichas obras y actividades, y al respecto el visitado por el momento No exhibe ninguna documentación por lo que al momento no es posible verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de autorización alguna.

- c) En caso de no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la [REDACTED] por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionado daños o afectaciones a los recursos naturales.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: cinco renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000042

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Al respecto y dado que al momento el visitado no se exhibe la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades relacionadas con el citado Proyecto, a continuación se procede a realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, por lo que durante el recorrido realizado se procedió a medir y cuantificar las obras y actividades de dicho proyecto las cuales consistieron en la instalación de un total de Siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, aunque al momento no existe instalación de ningún tipo de cableado sobre dichos postes ni luminarias de ningún tipo; dichos postes fueron instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

[REDACTED] por lo que durante el recorrido realizado a la fecha actual no se observó afectación a vegetación forestal. Así mismo se observa que la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal presenta una distancia de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así mismo se observó la presencia de un total de quince (15) excavaciones o cepas que sirvan de soporte en la instalación de postes, los cuales a la fecha aun no se han instalado, estas excavaciones o cepas se ubican también dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal, dichas actividades fueron realizadas por causa y parte del citado proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Medial [REDACTED]

Respecto al estado base del sitio, durante el recorrido realizado a pie y en vehículo oficial se observa que este proyecto en su totalidad se ubica en la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal la cual cruza por distintas áreas naturales con vegetación forestal correspondiente al tipo Bosque Templado de Encino, Tzocate, Manzanilla y Pino, por lo que se observa que la instalación de postes y excavaciones del proyecto se ubican dentro de un área que ya se encuentra impactada por la construcción de la misma carretera estatal citada con sus respectivas áreas de derechos de vía en ambas laterales.

Respecto a la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, durante el recorrido realizado se observó y contabilizó directamente la instalación de un total de Siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, aunque al momento no existe instalación de ningún tipo de cableado sobre dichos postes ni luminarias de ningún tipo; dichos postes fueron instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

9

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

por lo que durante el recorrido realizado a la fecha actual no se observó afectación a vegetación forestal. Así mismo se observó la presencia de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, los cuales a la fecha aun no se han instalado, estas excavaciones o cepas se ubican también dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal; con ubicación de las actividades de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas:

| Puntos de colocacion de postes y apertura de excavaciones para poste o cepas | Latitud Norte | Longitud Oeste | Postes colocados y excavaciones o cepas. |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|------------------------------------------|
| 1                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 2                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 3                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 4                                                                            |               |                | Poste ( 1 )                              |
| 5                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 6                                                                            |               |                | Poste ( 2 )                              |
| 7                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 8                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 9                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 10                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 11                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 12                                                                           |               |                | Poste ( 3 )                              |
| 13                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 14                                                                           |               |                | Poste ( 4 )                              |
| 15                                                                           |               |                | Poste ( 5 )                              |
| 16                                                                           |               |                | Poste ( 6 )                              |
| 17                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 18                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 19                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 20                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 21                                                                           |               |                | Poste ( 7 )                              |
| 22                                                                           |               |                | Cepa                                     |



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000043

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

La longitud total de esta instalación de postes y ubicación de excavaciones o cepas dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal presenta una distancia de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, lo anterior midiendo y tomando coordenadas de ubicación con apoyo del receptor Garmin GPSmap 76CSx. Los postes de concreto que soportan dicha línea de tensión eléctrica se observa que fueron colocados en pie a base de excavación individual para cada poste.

Respecto a si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionado daños o afectaciones a los recursos naturales; actualmente se observan que las obras y actividades de dicho proyecto se encuentran suspendidas en su totalidad ya que actualmente tampoco se observa la presencia de maquinaria ni personal técnico ni de obra laborando dentro del mismo proyecto. Dado que a la fecha actual dicho proyecto se encuentra inconcluso al no presentar la instalación de cableado se observa así mismo que no existe interconexión de línea eléctrica." (Sic)

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023**, de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, se le otorgó a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputó.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado de manera personal a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el catorce de junio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de quince días hábiles corrió del **quince de junio al cinco de julio de dos mil veintitrés, sin contar los días sábados y domingo por ser días inhábiles**, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Por lo anterior, se advierte que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no presentó escrito alguno en respuesta al acuerdo de emplazamiento anteriormente citado, por lo cual con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se tiene por perdido su derecho.**

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

11

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 28.** - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; se concluye que la persona interesada contravino las disposiciones que regulan ese derecho humano, al haber realizado los hechos y omisiones descritos en el considerando II de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que las autoridades tienen la obligación de promover el respeto, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos en términos de lo que establezca la Ley, partiendo del derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con los artículos 1º tercer párrafo y 4º quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11 del PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"<sup>1</sup>, mismo que para mayor comprensión se cita:

### **"Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano**

<sup>1</sup> Aprobada el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador, El Salvador, por El Décimo Octavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999; aprobación del Senado el 12 de diciembre de 1995; vinculación y entrada en vigor para México el 16 de abril de 1996; Ratificación. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

000044

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano...
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente" (sic).

Es por ello que el medio ambiente, constituye un derecho fundamental de las personas reconocido constitucionalmente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en la mayoría de los países del mundo, mismo, que debe ser estrictamente respetado; por lo que dicho derecho implica la necesidad de que la legislación ambiental aplicable reconozca y proteja el derecho a vivir en un medio ambiente sano, estableciendo las facultades precisas para asegurar su cumplimiento; y tomando en consideración la misión de esta autoridad de procurar una justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la legislación ambiental; y toda vez que la persona interesada incurrió en la infracción prevista en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente; resulta procedente que esta autoridad imponga a la persona citada la sanción que en derecho corresponde.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por identidad jurídica, el siguiente criterio jurisprudencial, sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.** De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o. quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.<sup>2o</sup>

2 Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.), Página: 1925, Época: Décima Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 2001686.

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

13

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Asimismo, resulta orientador el siguiente criterio jurisprudencial, que no sólo sujeta a las autoridades velar por el derecho a un medio ambiente sano, sino que determina como deber de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente, en los términos siguientes:

**"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.** Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."<sup>3</sup>

(Lo subrayado es énfasis propio)

Es importante mencionar que, de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuya aplicación es supletoria en los procedimientos administrativos, el acta de inspección descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, al haber sido levantada según lo ordenado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con intervención de inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Aguascalientes, quienes tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, se constituye como un documento público, por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe; por lo tanto, se consideran infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que son susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad; sirven de apoyo las siguientes tesis:

«III-PSS-193. **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las **actas** de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de **visita** expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, **tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las **actas**, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.  
(24)

<sup>3</sup> Tesis: 1a. CCXLIX/2017 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 08 de diciembre de 2017 10:20 horas, Registro: 2015824, Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

000045

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.<sup>4</sup>  
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

**Artículo 46.** Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las

<sup>4</sup> «Época: Novena Época; Registro: 183071; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, octubre de 2003; Materia(s): Civil; Tesis: I.2o.C.26 C; Página: 1000.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

*disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.*

De lo citado en el párrafo que antecede, se determina que el **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, durante la secuela procesal no presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, la documentación con la que acreditara haber presentado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, ni tampoco vertió manifestaciones ni controvertió las imputaciones en su contra formuladas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés**, notificado el día catorce de junio de dos mil veintitrés, por lo tanto, se concluye que le es aplicable la presunción legal establecida en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en el sentido de que se tiene a la persona interesada admitiendo los hechos y omisiones constitutivos de las violaciones por cuya comisión fue emplazada, al no haber suscitado explícitamente controversia respecto de las mismas; presunción que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 218 de Código de referencia, toda vez que no existe prueba que la desvirtúe; por tanto, es dable considerar que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, consintió la actuación de esta autoridad, al no objetar, durante la secuela normal del procedimiento, las imputaciones en su contra; sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial, que establece:

**"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>5</sup>"

Por lo que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.5/0868/2023**, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, notificado por estrados el día veintiocho del mismo mes y año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de

<sup>5</sup> Tesis: VI.2o. J/21, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Página: 291, Registro: 204707.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000046

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, determinó que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no ofreció pruebas para subsanar o desvirtuar la irregularidad que se le imputó en el multicitado acuerdo de emplazamiento, por lo que tuvo por perdido su derecho de audiencia, además se determinó que incumplió con la medida correctiva que se le impuso en el multicitado acuerdo de emplazamiento.

En consecuencia, en virtud de que no fue aportado ningún elemento probatorio adicional, esta autoridad determina que la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección no presentó la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicada en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, por lo que al momento de visita de inspección circunstanciada en el acta de inspección número **IA-00002-2023**, la inspeccionada se encontraba incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número **IA-00002-2023**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, **el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:**

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

17

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: [REDACTED] - Secretario: Lic. [REDACTED] R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

Derivado del análisis previo, esta autoridad procede a verificar si existe incumplimiento a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte del inspeccionado como sigue:



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

000047

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, vigente al momento de la inspección, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023** de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respetando la garantía de audiencia y con ello dar oportunidad de que el inspeccionado, se defienda en la audiencia respecto de los hechos y causas de responsabilidad que se les imputaron en materia de Evaluación de Evaluación del Impacto Ambiental, y tal como quedó asentado en el presente considerando, en consecuencia, esta autoridad concluye que cuenta con elementos suficientes para asegurar que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, es responsable de cometer las siguientes violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

1. Contraviene lo establecido en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 incisos K) fracciones II y III y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por **no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección, con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] [REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o**

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

19

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

cepas que servirán de soporte en la instalación de postes; dichas actividades se realizaron con ubicación de acuerdo a las siguientes coordenadas geograficas:

| Puntos de colocacion de postes y apertura de excavaciones para poste o cepas | Latitud Norte | Longitud Oeste | Postes colocados y excavaciones o cepas. |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|------------------------------------------|
| 1                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 2                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 3                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 4                                                                            |               |                | Poste ( 1 )                              |
| 5                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 6                                                                            |               |                | Poste ( 2 )                              |
| 7                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 8                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 9                                                                            |               |                | Cepa                                     |
| 10                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 11                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 12                                                                           |               |                | Poste ( 3 )                              |
| 13                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 14                                                                           |               |                | Poste ( 4 )                              |
| 15                                                                           |               |                | Poste ( 5 )                              |
| 16                                                                           |               |                | Poste ( 6 )                              |
| 17                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 18                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 19                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 20                                                                           |               |                | Cepa                                     |
| 21                                                                           |               |                | Poste ( 7 )                              |
| 22                                                                           |               |                | Cepa                                     |

La autorización de referencia constituye un requisito sine qua non, es decir, una condición para realizar dentro de las áreas naturales protegidas, cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, misma que debe sujetarse al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 9, 10, 12, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: siete renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000048

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, mediante los cuales se establece el procedimiento a seguir para su obtención, la información requerida y el trámite correspondiente que debe llevar a cabo todo interesado previo a la ejecución de obras y actividades que se circunscriban en las señaladas en las diversas fracciones del artículo 28 de la Ley General citada, que para el caso que nos ocupa, correspondan a las establecidas en la fracción XI y XIII, los cuales establecen lo siguiente: "...XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; y XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente."

Por lo anteriormente expuesto la litis en el caso que nos ocupa se centra en determinar si las actividades consistentes en las obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el ultimo poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes; requieren Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, de una lectura pormenorizada al acta de inspección citada, se desprende que los inspectores actuantes solicitaron al visitado que exhibiera la Autorización para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] sin que la inspeccionada haya exhibido dicha autorización.

En razón de lo anterior, es evidente que le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir ese tipo de autorizaciones, según lo estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que en su artículo 5º fracción X dispone que **es facultad de la Federación** "la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes", en tanto que el artículo 28, en sus fracciones XI y XIII de la misma ley, precisa que quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, así como obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

21

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Para una mayor comprensión, a continuación se reproduce la cita textual de los ordenamientos aludidos, en lo que interesa:

**ARTÍCULO 5º.-** Son facultades de la Federación:

(...)

**Fracción X.-** "La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, **la expedición de las autorizaciones correspondientes**",

**"ARTÍCULO 28.-** La evaluación del Impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

**XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

(...)

**XIII.-** Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

000049

Ya que es a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, el documento a través del cual el promovente manifiesta, con base en estudios, la predicción, identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales, que podría generar las obras y actividades, aunado al diseño de medidas de prevención, mitigación o compensación, con el fin de evitarlos o atenuarlos.

En el estudio de impacto ambiental, se tiene como ámbito espacial el sistema ambiental, entendido como el espacio finito definido con base en las interacciones e interrelaciones entre los medios abiótico biótico, en su caso socio-económico de la región donde se pretende establecer el proyecto, dentro el cual se aplicará un análisis de los problemas, restricciones y potencialidades ambientales y de aprovechamiento. Se estudia todos impactos como la modificación del medio ambiente ocasionada por las actividades antropogénicas.

Por lo tanto, al no haber exhibido prueba alguna que justifique dichas obras y actividades, que fue realizada por la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y una vez analizadas las constancias que obran en autos, es que esta autoridad encuentra que la irregularidad por la que fue emplazado **NO HA SIDO DESVIRTUADA.**

V.- En cuanto a la medida de seguridad y acción que le fue impuesta a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023**, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, de un análisis realizado a las constancias que integran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado no dio cumplimiento a la acción ordenada consistente en:

1. La empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá **presentar** ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** emitida por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para realizar las obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] [REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de [REDACTED] una longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

23

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes. Plazo para su cumplimiento, **10 (diez) días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, toda vez que, se tiene que de un análisis realizado a las constancias que integran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no dio cumplimiento a la misma, ya que no compareció dentro del plazo otorgado, por lo que se tiene que no informó por escrito y en forma detallada dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, respecto del cumplimiento de la acción, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, en definitiva esta autoridad tiene por no cumplida la acción y por consecuencia **subsiste la medida de seguridad consistente en la Clausura Temporal Parcial** de las obras y actividades del **proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED]**

**[REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

**[REDACTED]** consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la **[REDACTED]**

la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con la colocación del sello de clausura en el lugar donde se realizaron las obras, con el folio número PFPA/8.3/2C.27.5/00002-2023/001.

En cuanto a la medida correctiva que le fue impuesta a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.5/0338/2023, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, de un análisis realizado a las constancias que integran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que el inspeccionado tampoco dio cumplimiento a la medida correctiva consistente en:

## Medida correctiva:

1. La empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá **presentar** ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **Autorización en Materia de Evaluación**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: trece renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

000050

del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las obras y actividades, para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

para su cumplimiento, 10 (diez) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, toda vez que se tiene que de un análisis realizado a las constancias que integran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** no compareció dentro del plazo otorgado, por lo que se tiene que no informó por escrito y en forma detallada dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, respecto del cumplimiento de la medida de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, en definitiva esta autoridad tiene por no cumplida la misma.

Asimismo, tampoco dio cumplimiento a las **medidas de urgente aplicación siguientes:**

1. La suspensión de las obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]  
[REDACTED] Plazo para su cumplimiento, 1 (un) día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. La suspensión de cualquier obra y/o actividad en relación con el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en el [REDACTED]

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

25

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

[REDACTED] Plazo para su cumplimiento, 1 (un) día hábil, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, toda vez que se tiene que de un análisis realizado a las constancias que integran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** no compareció dentro del plazo otorgado, por lo que se tiene que no informó por escrito y en forma detallada dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para tal efecto, respecto del cumplimiento de la medida de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, en definitiva esta autoridad tiene por no cumplida las mismas.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, fue emplazado, no fue desvirtuada, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: [REDACTED]

Secretario.- Lic. [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000051

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, contravino lo establecido en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Dichos ordenamientos a la letra dicen:

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental

## K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

(...)

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

## S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**“ARTÍCULO 28.-** La evaluación del Impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

27

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

*actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

(...)

*XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

(...)

*XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.*

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:** En el caso particular es de destacarse que el realizar actividades dentro de un Área Natural Protegida, sin contar ni exhibir al momento de la visita de inspección con la Autorización para **realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

[REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes; lo cual nos da como resultado que las obras y actividades ya descritas se hayan llevado a cabo sin tener en cuenta primero que daños se causarían, ya que no se realizaron ningún tipo de estudios previos con los cuales se pudiera establecer su viabilidad, cuáles serían sus efectos, y cuales medidas de mitigación de daños se tendrían que



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000052

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

aplicar, solamente el inspeccionado procedió a llevar a cabo dichas obras y actividades sin contar con el visto bueno por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pudiendo causar un daño grave y deterioro al ambiente, en el cual no se cuantificaron cuáles fueron los impactos ambientales que se ocasionarían, tanto al ambiente como a los recursos naturales, **se considera una infracción grave**, ya que al realizar estas actividades sin los permisos correspondientes, se impide que se apliquen correctamente las medidas de mitigación que se señalarían en dicha autorización, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que se ocasionarían durante sus diferentes etapas ya que en dicho documento se establece el impacto significativo y potencial que genera cada obra, en su caso, o actividad que se pretenda realizar, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo para el ambiente, ya que el objetivo de todo estudio de impacto ambiental, es identificar cualquier efecto adverso potencial antes que se manifieste.

**B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.-** En cuanto a las condiciones económicas de la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado CUARTO de la presente resolución, se le requirió al inspeccionado para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 239 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas que se determinen, situación que evidentemente le corresponde al inspeccionado acreditar, ya que en caso de acreditar sus condiciones económicas, esta autoridad tomaría en cuenta ello para la imposición de la multa, sin embargo, al no presentar ninguna documental que lo acredite, esta autoridad considerará la totalidad de las constancias que obran en autos, por lo que al no haber constancia alguna dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica del emplazado, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

**C).- LA REINCIDENCIA.-** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, lo que permite inferir, en términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que no es reincidente, razón por la cual no actualiza la agravante establecida en el artículo antes descrito, y consecuentemente, se estará únicamente a las condiciones presentes en el expediente en que se actúa.

**D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.** El **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, no tramitó la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para el desarrollo de obras y actividades expedida por la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, para la realización del proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

29

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes; teniendo la obligación de tramitar lo correspondiente ante las instancias federales, en este caso, ante la autoridad antes mencionada.

E).- **EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, implican no haber efectuado erogaciones monetarias a las que estaba obligado, ya que en el caso particular, el inspeccionado omitió tramitar una autorización ante la instancia correspondiente para la realización del proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la Comunidad [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en el [REDACTED]

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que **es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:**

- A) Por actualizar la infracción establecida en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección la Autorización en **Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED]"**



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: tres renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000053

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia

[REDACTED], consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la Comunidad la Congoja, Municipio de San José de Gracia hacia la Comunidad El Temazcal, Municipio de Calvillo, con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el monto de **\$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, equivalente a 1,700 (mil setecientos) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tienen sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada en relación con los siguientes criterios:

Época: Novena Época  
Registro: 179310  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Febrero de 2005  
Materia(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: 2a./J. 9/2005  
Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

31

Monto de la multa: **\$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

*El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.*

*Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.*

Época: Novena Época  
Registro: 192195  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XI, Marzo de 2000  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: P./J. 17/2000  
Página: 59

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

*El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y*



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Eliminado: doce renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

000054

*tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.*

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: [REDACTED] Disidentes: Presidente [REDACTED]  
[REDACTED] Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: [REDACTED] Disidentes: Presidente [REDACTED]  
[REDACTED] Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Amparo directo en revisión 2101/97. [REDACTED] 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: [REDACTED] Secretario: [REDACTED]

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED]  
[REDACTED] Secretaria: [REDACTED]

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

- B) Por actualizar la infracción establecida en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la Comunidad [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad procede a imponer como sanción a la empresa denominada CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la CLAUSURA

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

33

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

**DEFINITIVA TOTAL** de las obras y actividades del proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con la colocación del sello de clausura en el lugar donde se realizaron las obras, con el folio número PFPA/8.3/2C.27.5/00002-2023/001.

IX.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° párrafo primero, 3° fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al acreditarse la responsabilidad ambiental por daño, tiene la obligación de reparar total o parcialmente o excepcionalmente compensarlo total o parcialmente, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En virtud de lo anterior, respecto de la obligación de reparar ambientalmente el daño ocasionado, en virtud de haber realizado diversas **obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, lo anterior sin contar con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que se ha acreditado la existencia de un daño al ambiente;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos 10, 13, 16 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y con el objeto de llevar a cabo la reparación



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Eliminado: ocho renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000055

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

total de los daños ocasionados al ambiente, y a efecto de dejar sin efectos la sanción consistente en la clausura temporal total, a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

## Medidas Correctivas:

- 1) En virtud de que las obras y actividades fueron realizadas sin contar con la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] en el [REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, y toda vez que se ha acreditado la existencia de un daño al ambiente; la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la reparación total del sitio afectado que nos ocupa a como se encontraba en su estado original, a través de la restauración, reforestación o restablecimiento del sitio, debiendo someter a consideración de esta autoridad el Programa de reparación propuesto. En un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente resolución, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**
- 2) La empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que el daño al ambiente se incremente, para lo cual deberá suspender cualquier obra y actividad referente al proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] hasta en tanto cuente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades en el Cauce y Zona Federal. En un plazo de 1 (un) día hábil contado a partir de que surta efectos la presente resolución, en términos del artículo 32 de la

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

35

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

## Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

X.- Se podrá autorizar la compensación ambiental como sustitutivo de la reparación arriba ordenada, sujeta a la condición de que el inspeccionado acredite los siguientes supuestos previstos en la fracción II inciso a), b) y c) del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

- a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental.

La solicitud de autorización que realice el interesado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá precisar con claridad que las obras o actividades cuya evaluación se solicita se encuentran vinculadas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido un daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los instrumentos de política ambiental.

Para el caso que se acredite que tanto las obras y las actividades que ocasionaron el daño ilícitamente como las que se realizarán en el futuro resultan ser en su conjunto sustentables y jurídica y ambientalmente procedentes al ser compatibles con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de política ambiental, el interesado deberá solicitar expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c).

La petición ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá hacer explícita la solicitud para que esa dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

000056

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

Se hace del conocimiento del promovente que el cumplimiento de las presentes medidas, así como de las demás disposiciones que se desprenden de la presente resolución administrativa, no surte los efectos de una autorización por parte de esta Autoridad para las obras realizadas ni para ninguna otra en el futuro, por lo que, para realizar cualquier obra o actividad en el lugar inspeccionado, deberá contar con la autorización emitida por la instancia correspondiente, que en el presente caso lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las aportadas por la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes determina que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por actualizar la infracción establecida en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección la Autorización en **Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, la separación de los postes de concretos varía entre cien y hasta quinientos metros de longitud instalados dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

[REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera, así como por la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa a la empresa denominada **CRADD**

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

37

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por el monto de \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), equivalente a 1,700 (mil setecientos) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**SEGUNDO.-** Por actualizar la infracción establecida en los artículos 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 fracciones II y III inciso K) e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por no contar ni exhibir al momento de la visita de inspección la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades para el proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]**

[REDACTED] esta autoridad procede a imponer como sanción a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la **CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL** de las obras y actividades del proyecto denominado "Extensión de línea eléctrica de media tensión de la [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en la instalación de un total de siete (7) postes de concreto de los que sirven de soporte para cable de conducción eléctrica, dentro de la orilla y derecho de vía de la carretera estatal que conduce de la [REDACTED]

[REDACTED] con una la longitud total de esta instalación de postes dentro de la orilla y derecho de vía de la citada carretera estatal de aproximadamente dos mil metros lineales desde el primer poste hasta el último poste colocado sobre la orilla de la carretera. Así como la realización de un total de quince (15) excavaciones o cepas que servirán de soporte en la instalación de postes, con la colocación del sello de clausura en el lugar donde se realizaron las obras, con el folio número PFPA/8.3/2C.27.5/00002-2023/001.

**TERCERO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000057

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarla, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

No es óbice mencionar que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental podrá realizar nueva visita de inspección o verificación según sea el caso, al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**CUARTO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo segundo de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.

[wrapper&view=wrapper&itemid=446](#)

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar «enter» en el icono de multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

39

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

**Paso 14:** Imprimir o guardar la «hoja de ayuda».

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la «hoja de ayuda».

**Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia de pago.

**QUINTO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de este Órgano Desconcentrado ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**OCTAVO.** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00002-23

000058

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0200/2024

corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la empresa denominada **CRADD ELECTROINGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones que fue aportado al momento de la visita de inspección, ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la Ing. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. [REDACTED] Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022;- **CÚMPLASE.-**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. [REDACTED]

REVISIÓN JURÍDICA

SUBDELEGADO JURÍDICO

Calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.  
Teléfonos: (01-449) 9-78-91-40 al 44

41

Monto de la multa: \$184,569.00 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 2



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
DE C.V.



ESTADO DE GUAYMAS

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL

El presente documento es una copia de la información registrada en el Registro Nacional de Estadística y Censos, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales.

El presente documento es una copia de la información registrada en el Registro Nacional de Estadística y Censos, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales.

El presente documento es una copia de la información registrada en el Registro Nacional de Estadística y Censos, y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales.

LA ENCARGADA DE REGISTRO DE LA OFICINA DE REGISTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

